

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:
Expediente:
Demandante:
Demandado:
Asunto:

Reparación Directa
110013336038202000228-00
Carlos Alberto Sánchez Quintero
Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Obedece y cumple – Inadmite demanda

Por auto del 15 de marzo de 2021¹, el Despacho rechazó la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa instaurada por CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ QUINTERO al haber operado el fenómeno jurídico de caducidad del medio de control, providencia contra la cual se interpuso oportunamente el recurso de apelación.

A través de providencia del 12 de mayo de 2022², el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, revocó la anterior determinación.

Ahora, de la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

- . Aportar documento en el cual conste el cumplimiento del requisito de procedibilidad de agotamiento del trámite de Conciliación Prejudicial para acudir al medio de control de Reparación Directa en contra del Departamento Administrativo de Seguridad en Proceso de Supresión, como quiera que se menciona en el escrito de la demanda, pero no se relaciona en la constancia aportada al plenario.
- . Acreditar la remisión de la demanda y sus anexos a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y **CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, en providencia del 12 de mayo de 2022.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAVV

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Correos electrónicos
Demandante: derechoscondignidad@gmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹ Ver documento digital “07.- 15-03-2021 RECHAZA POR CADUCIDAD 2020-00228”.

² Ver documento digital “16.- 07-09-2022 PIEZAS PROCESALES TAC - 2_110013336038202000228011REVOCAAUTO20220516095838_TCDescargaTotalItem133070415033874530”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48494c64cac9cfda9b1a279dac96e138c2bfa1ba4b5289cae4688da59fedc9b4**

Documento generado en 16/12/2022 08:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>